



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	PETICIÓN HERENCIA.
DEMANDANTE	MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ MAESTRE en calidad de madre y representante legal del menor JESÚS ALEJANDRO PERPIÑAN MARTÍNEZ
DEMANDADOS	ENEIDA POLIDORA, CIRO ESTHER, JULIA MIREYA, SAMUEL DIONISIO PERPIÑAN DURÁN y HENER ZENAIDA PERPIÑAN DE OÑATE.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00318-00

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial por la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ MAESTRE, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-4, así:

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta, que el menor JESÚS ALEJANDRO PERPIÑAN MARTÍNEZ le asiste derecho de trasmisión para presentar la presente demanda de petición de herencia al ser bisnieto de los causantes ENER DURÁN DE PERPIÑAN y GREGORIO ARTURO PERPIÑAN DURÁN, quienes eran los progenitores de su abuelo pre muerto JAIRO DE JESÚS PERPIÑAN DURÁN quien a su vez, era el progenitor de su padre JAIR DE JESÚS PERPIÑAN BENJÚMEA, quien no hizo parte del proceso de sucesión de los causantes primarios, seguido bajo el radicado 2 0001 31 10 002 2017 00399 00 por los señores ENEIDA POLIDORA, CIRO ESTHER, JULIA MIREYA, SAMUEL DIONISIO PERPIÑAN DURÁN y HENER ZENAIDA PERPIÑAN DE OÑATE.

Respecto al derecho de representación y trasmisión, la normatividad plantea: El derecho de heredar por trasmisión se da cuando el heredero o legatario muere antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado que se le haya diferido, en este caso se transmite el derecho de aceptar o repudiar la



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00318-00.**

---

herencia o legado a sus herederos, estos derechos se les transmiten aun si el heredero muere sin saber que se le ha diferido una herencia

El derecho de representación permite a una persona suceder a otra en todos los derechos que tendría si viviese o hubiese podido heredar, aún sin existir testamento. Es decir, la representación legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre, si éste o ésta *no quisiese o no pudiese suceder*.

En este asunto, el menor JESÚS ALEJANDRO PERPIÑAN MARTÍNEZ no puede pretender se le reconozca derecho de representación o transmisión de la sucesión de sus bis abuelos ENER DURÁN DE PERPIÑAN y GREGORIO ARTURO PERPIÑAN DURÁN, toda vez que si se considera que su padre JAIR DE JESÚS PERPIÑAN BENJÚMEA en vida otorgó poder para demandar por derecho de transmisión de su padre JAIRO DE JESÚS PERPIÑAN DURÁN a los señores ENEIDA POLIDORA, CIRO ESTHER, JULIA MIREYA, SAMUEL DIONISIO PERPIÑAN DURÁN y HENER ZENAIDA PERPIÑAN DE OÑATE, correspondiéndole por reparto a este despacho judicial radicado 20001-31-10-003-2022-00045-00, admitido por proveído de 4 de marzo de 2022, aun en curso; entonces su progenitor *quiso y pudo* hacerse parte del proceso de petición de herencia en cita, por consiguiente, de accederse a las pretensiones del mismo, se reharía el trabajo de sucesión incluyéndosele en el mismo, lo que imposibilita al menor el inicio de otro proceso de petición de herencia porque el lugar de su padre no está vacante.

Entonces, en ese entendido, la parte actora deberá aclarar sus pretensiones de conformidad con el artículo 82- 4 C. G. del P.

CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor FREDDY MANUEL GONZÁLEZ ESTRADA, quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ MAESTRE, en los términos del poder conferido



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00318-00.**

---

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

SIRD

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4999ffb71496f1ebf445260a528badda6f5c8467ec0d6360e69442fee8803679**

Documento generado en 26/09/2023 12:40:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**